

**ANT.:** 1) Fiscalización sobre la actividad Análisis financiero y contable.

2) Oficio Ordinario N°1064, de 28 de julio de 2022, de esta Superintendencia.

3) Oficio Ordinario N°1399, de 03 de octubre de 2022, de esta Superintendencia.

4) Oficio Ordinario N°1642, de 11 de noviembre de 2022, de esta Superintendencia.

**MAT.:** Formula cargos a la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. y al Sr. Carlos Osbén Muñoz, en su calidad de gerente general, por incumplimientos que indica.

**ROL N°14/2023.**

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA  
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. CARLOS OSBÉN MUÑOZ  
GERENTE GENERAL  
INVERSIONES DEL SUR S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 4) del presente oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.** y al **Sr. Carlos Osbén Muñoz**.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

#### **1. Exposición de los Hechos relevantes.**

**A. La sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. no habría remitido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2021, en virtud de las instrucciones impartidas por la Circular N°127, de 7 de marzo de 2022.**

**1.1.** En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995, el personal de la División de Fiscalización durante el mes de julio de 2022 llevó a cabo una fiscalización a la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.**, en relación con la actividad "*Análisis financiero y contable*".

**1.2.** Mediante Oficio Ordinario N° 1064, citado en antecedente 2), esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización mencionada anteriormente, señalando en el

numeral 2 de dicho documento que, a la fecha, la sociedad concesionaria de casino de juego municipal Inversiones del Sur S.A. no ha remitido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2021, en virtud de las instrucciones impartidas por la Circular N°127 de fecha 7 de marzo de 2022.

**1.3.** Asimismo, mediante el referido Oficio Ordinario N° 1064, teniendo presente el hallazgo mencionado precedentemente, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, solicitó a la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.** remitir sus estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2021, según las instrucciones entregadas por la Circular N°127 de fecha 7 de marzo de 2022, indicando además, las razones por las cuales los citados estados financieros no fueron enviados dentro del plazo establecido para ello.

**1.4.** No obstante, la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.**, no ha remitido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2021, como tampoco ha hecho llegar las razones por las cuales aquellos no fueron enviados dentro del plazo establecido al efecto.

**B. El Sr. Carlos Osbén Muñoz, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. al no remitir antecedentes relativos a la actividad “Autoexclusión” habría impedido las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia.**

**1.5.** En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995, la División de Fiscalización informó a la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.**, la determinación de efectuar una fiscalización en modalidad remota sobre la actividad “Autoexclusión”, según consta en el Oficio Ordinario N°1399, citado en antecedente 3).

**1.6.** En relación con lo anterior, mediante el referido Oficio Ordinario N°1399, esta Superintendencia requirió a la sociedad concesionaria los siguientes antecedentes:

a. Copia del procedimiento vigente de Autoexclusión, adjuntando copia de la carta de envío.

b. Copia en formato pdf del formulario que la sociedad tiene disponible en sus dependencias para Autoexclusión.

c. Explicación de la constancia que mantiene sobre la recepción de formularios y fecha de la Autoexclusión, debiendo adjuntar registro fotográfico.

d. Remitir los antecedentes de los expedientes para todas las personas autoexcluidas, revocadas y con reemplazo de apoderado/a, cuyos formularios fueron recepcionados en el casino de juegos en el año 2021 y entre enero y agosto de 2022.

Para este requerimiento, deberá adjuntar copias de las cédulas de identidad de cada autoexcluido/a. Asimismo, en el caso de que alguna persona autoexcluida indicada precedentemente se encuentre revocado o revocada a la fecha de manera presencial en su casino de juegos, adjuntar además el formulario correspondiente.

e. Señalar el lugar donde se encuentra disponible a público el formulario único de autoexclusión voluntaria (FUAV), remitiendo registro fotográfico de dicho lugar

f. Informar cómo resguarda la información de las personas autoexcluidas. A modo de ejemplo, si ésta se lleva de forma física o digital, adjuntando registro fotográfico.

g. Para la muestra seleccionada indicada en la letra d, remita un registro fotográfico que dé cuenta desde cuándo se encuentran bloqueados en sus sistemas, los y las clientes y clientas que poseen tarjetas de juego y/o de fidelización de jugadores.

h. Asimismo, para la muestra seleccionada, adjunte registros fotográficos donde conste que las personas autoexcluidas se encuentran deshabilitadas en la base de datos de la sociedad concesionaria para el envío de invitaciones de cualquier tipo.

i. Explicar cómo ha devuelto los créditos que se encuentren en las tarjetas, acreditando su devolución y en qué plazo se realizó.

j. Explicar cómo deja constancia respecto de la persona autoexcluida que no desea recibir la charla en relación con juego responsable, adjuntando al documento de respaldo que acredite la práctica descrita, si se hubiese ocurrido dicha situación.

k. Señalar cómo es el procedimiento de consulta de la Base de Datos de Autoexcluidos/as al momento del ingreso a la sala de juegos, debiendo adjuntar registros fotográficos.

l. Indicar qué registro utiliza la sociedad concesionaria en el cual deja constancia que se puso en contacto con el apoderado/a de una persona autoexcluida que intenta ingresar a la sala de juegos, remitiendo registro fotográfico.

m. Enviar, de ser procedente, las notificaciones donde conste que ha informado a esta Superintendencia sobre el fallecimiento del apoderado/a o de su estado de salud incompatible.

n. Enviar los registros de capacitación donde conste que el personal encargado de la recepción y atención de personas que presenten FUAV o revocaciones se encuentran capacitados (listado de asistencias, contenidos, presentaciones, entre otros).

o. Enviar copia de notificación en que se ha informado a la SCJ el nombramiento del Coordinador/a vigente de la sociedad concesionaria para el tratamiento de la base de datos de autoexclusión.

p. Remitir un registro fotográfico respecto de los pendones y/o pantallas digitales en las inmediaciones de la zona de ingreso sobre el procedimiento de autoexclusión.

**1.7.** Luego, mediante el Oficio Ordinario N°1642, citado en antecedente 4), esta Superintendencia, reiteró a la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.** la instrucción contenida en el numeral precedente, dado que la referida sociedad no habría dado respuesta a dicho requerimiento.

**1.8.** No obstante, la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.** no ha remitido los antecedentes requeridos relativos a la actividad Autoexclusión, como tampoco ha hecho llegar las razones por las cuales aquellos no han sido enviados dentro del plazo establecido al efecto.

## **2. Análisis de los Hechos relevantes.**

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y concesionarias y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. no habría dado cumplimiento a las siguientes disposiciones:

**A. La sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. no habría remitido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2021, en virtud de las instrucciones impartidas por la Circular N°127, de 07 de marzo de 2022.**

La sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., no habría dado cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia pues, no obstante haberse requerido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2021, la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.** no los ha enviado y tampoco ha informado las razones de porque no lo ha hecho.

En otro orden de ideas, cabe señalar que la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.** no ha dado cumplimiento a las instrucciones de esta Superintendencia en otras ocasiones, como consta en los siguientes procedimientos administrativos sancionatorios:

a) Rol N° 1/2021: Mediante Resolución Exenta N° 127 de 4 de marzo de 2021, esta Superintendencia impuso a la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. una multa ascendente a 10 UTM, conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.995, por cuanto incumplió las instrucciones establecidas Oficio Circular N° 15 de fecha 27 de marzo y Oficio Ordinario N° 688 de 07 de mayo de 2020, ambos de esta Superintendencia, ya que hasta el 20 de enero de 2021 no había dado respuesta a los mismos.

b) Rol N° 54/2021: Mediante Resolución Exenta N° 690, de 30 de agosto de 2022, esta Superintendencia impuso a la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. una multa ascendente a 60 UTM, conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.995, por haber incumplido las instrucciones impartidas por este Servicio a través del Oficio Ordinario N°342, de 19 de marzo y su reiteración por Oficio Ordinario N°457, de fecha 12 de abril, ambos de 2019; del Oficio Ordinario N°822, de 26 de mayo y su reiteración por medio de Oficio Ordinario N°1082, de 13 de julio, ambos de 2021; y del Oficio Circular N°11 de 31 de mayo de 2021.

Por lo anterior, cabe señalar que para este caso también se configuraría un caso de reincidencia conforme lo establecido en el artículo 53 bis de la Ley N° 19.995, toda vez que los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2021, a la fecha de la presente formulación de cargos, aún no son enviados a esta Superintendencia.

**B. El Sr. Carlos Osbén Muñoz, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. al no remitir antecedentes relativos a la actividad “Autoexclusión” habría impedido las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia**

El señor Carlos Osbén Muñoz, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., habría impedido las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia de Casinos de Juego, toda vez que no obstante haberse requerido los antecedentes individualizados en el numeral 1.6, asociados a la actividad Autoexclusión, y haberse reiterado dicha instrucción, la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.** no ha hecho remisión de aquellos, como tampoco ha informado la razón por la que éstos no han sido remitidos, incumplimiento distinto al formulado a la persona jurídica (sociedad concesionaria) que representa, el cual se encuentra previsto en el artículo 47 inciso 2) de la Ley de Casinos.

En definitiva, el Sr. Carlos Osbén Muñoz, en su calidad de gerente general de Inversiones del Sur S.A., habría impedido las labores de fiscalización de esta Superintendencia, al no remitir los documentos solicitados en el contexto de la fiscalización de la actividad Autoexclusión,, pormenorizados en el numeral 1.6 del presente oficio ordinario, hecho que guarda relación con el artículo 47 inciso 1) de la Ley N°19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.

En otro orden de ideas, cabe señalar que el señor Carlos Osbén Muñoz, fue sancionado con una multa de 30 UTM, mediante Resolución Exenta N° 690 de 30 de agosto de 2022, de esta Superintendencia por haber impedido las labores de fiscalización de esta Superintendencia, al no dar respuesta a las instrucciones impartidas por esta SCJ a través de los Oficios N°342, de fecha 19 de marzo y su reiteración por Oficio N°457, de fecha 12 de abril, ambos de 2019; en el Oficio N°490 de 5 de abril y su reiteración por Oficio N°890 de 2 de junio, ambos de 2021; en el Oficio Ordinario N° 822, de 26 de mayo y su reiteración por medio de Oficio Ordinario N°1082, de 13 de julio, ambos de 2021 y el Oficio Circular N°11 de 31 de mayo de 2021.

Por lo anterior, cabe señalar que para este caso también se configuraría un caso de reincidencia conforme lo establecido en el artículo 53 bis de la Ley N° 19.995, toda vez que los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2021, a la fecha de la presente formulación de cargos, aún no son enviados a esta Superintendencia.

### 3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad concesionaria presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.** y su gerente general Sr. **Carlos Osbén Muñoz**, eventualmente habrían incumplido:

**A. La sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. no habría remitido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2021, en virtud de las instrucciones impartidas por la Circular N°127, de 07 de marzo de 2022.**

Los numerales 3 y 4 del título IV “Sociedades Concesionarias de Casinos Municipales” de la Circular N°127, de 2022, de esta Superintendencia; en concordancia con el artículo 46, 47 y artículo 2° transitorio de la Ley N°19.995, por cuanto no envió los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2021, las razones expuestas en el numeral 2 de este oficio, circunstancia que también configuraría un caso de reincidencia conforme lo establecido en el artículo 53 bis de la Ley N° 19.995.

**B. El Sr. Carlos Osbén Muñoz, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. al no remitir antecedentes relativos a la actividad “Autoexclusión” habría impedido las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia**

El artículo 47 de la ley N° 19.995, por cuanto al no remitir los antecedentes requeridos para fiscalizar la actividad “autoexclusión” habría impedido las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia, conforme las razones expuestas en el numeral 2 de este oficio, circunstancia que también configuraría un caso de reincidencia conforme lo establecido en el artículo 53 bis de la Ley N° 19.995.

### 4. Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

4.1. Literal a) del numeral 3:

**Circular N°127 de fecha 7 de marzo de 2022, título IV “SOCIEDADES CONCESIONARIAS DE CASINOS MUNICIPALES”, Números 3 y 4:**

*“3. En virtud de lo anterior, esta Superintendencia requiere que las sociedades concesionarias envíen sus Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre, los que deberán incluir:*

- a) Informe del Auditor Independiente (Opinión de los Auditores)*
- b) Estados Financieros Auditados, que comprenden:*
  - Estado de Situación Financiera Clasificado.*
  - Estado de Resultado por Función.*
  - Estado de Resultado Integral.*
  - Estado de Flujo de Efectivo Directo.*
  - Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.*
  - Notas Explicativas.*
- c) Formulario 29 de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos del año.*

*4. Esta información deberá ser remitida anualmente a esta superintendencia a más tardar el 31 de marzo de cada año”.*

4.2. Literal b) del numeral 3:

Artículo 47, Ley 19.995:

“Serán sancionados con multa de treinta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales los directores, gerentes y apoderados con facultades generales de administración que se

opongan o impidan las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia.

*La misma sanción se aplicará a las personas antes referidas que se nieguen a proporcionar la información solicitada por los inspectores o funcionarios, en el cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras, u oculten los instrumentos en que conste dicha información”*

## **5. Disposición que establece la sanción asignada a los cargos formulados.**

**A. La sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. no habría remitido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2021, en virtud de las instrucciones impartidas por la Circular N°127, de 07 de marzo de 2022.**

Artículo 46 de la ley N°19.995 y sanción asignada:

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales”.*

**B. El Sr. Carlos Osbén Muñoz, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. al no remitir antecedentes relativos a la actividad “Autoexclusión” habría impedido las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia**

Artículo 47 de la Ley N°19.995 y sanción asignada:

El artículo 47 de la ley N°19.995 prescribe que *“Serán sancionados con multa de treinta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales los directores, gerentes y apoderados con facultades generales de administración que se opongan o impidan las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia.*

*La misma sanción se aplicará a las personas antes referidas que se nieguen a proporcionar la información solicitada por los inspectores o funcionarios, en el cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras, u oculten los instrumentos en que conste dicha información”*

Adicionalmente cabe precisar que, si bien la sociedad Inversiones del Sur S.A. corresponde a una sociedad concesionaria, el artículo 2 transitorio de la ley N°19.995 hace aplicable la normativa a dichas sociedades. Al respecto, el referido artículo señala en su inciso tercero que *“Con todo, las normas sobre fiscalización y sanciones que este cuerpo legal contempla se aplicarán a los casinos señalados en el inciso primero, a partir de la fecha de vigencia establecida en el artículo precedente”.*

**6.** Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, sería constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

**7.** En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**8.** Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

**9.** Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad concesionaria en caso de ser requeridos.

**10.** Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad concesionaria y a las casillas electrónicas que fueron comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

**Distribución:**

- Carlos Osbén Muñoz, Gerente General Inversiones del Sur S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo

